

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Patricia Álvarez Torres y otros
Demandados: Comfenalco Valle EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2021-00088-00
SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. allegó el 16 de noviembre de 2022, dictamen requerido como prueba de la parte demandante, mismo que permanecerá en secretaría a disposición de las partes, hasta la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de conformidad con el artículo 231 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente la realización de audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., y en vista de que fue allegado el dictamen pericial decretado, se hace necesario fijar fecha para la realización de la diligencia y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición de las partes el dictamen pericial presentado por El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. obrante a archivo digital No. 095 el cual permanecerá en la secretaría del despacho, hasta la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen (Art. 231 del C.G.P.).

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Patricia Álvarez Torres y otros
Demandados: Comfenalco Valle EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 del C.G.P., A través del medio virtual Lifesize.

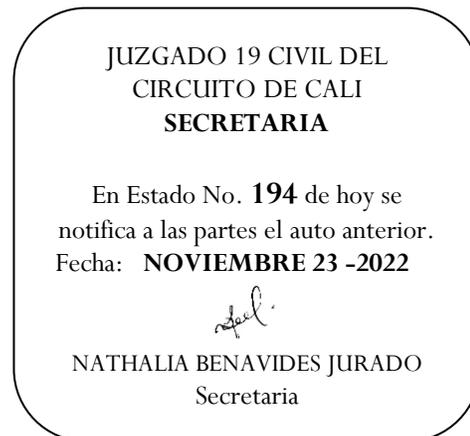
Para tal efecto se señala el día catorce (14) de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.

TERCERO: PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia a través del medio virtual Lifesize en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO. - Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec81c405ef923c3054fcb881d46c7de2a65ce234d4bbda00204756294ec0e1**

Documento generado en 22/11/2022 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>